

Acuerdo que regula su funcionamiento

[Gaceta Parlamentaria](#), número 2956, miércoles 24 de febrero de 2010.

DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE REGULA SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 1

Para los efectos de este acuerdo, se entiende por:

Cámara: La Cámara de Diputados.

Comisión: La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Conferencia: La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados.

Grupo: Grupo de trabajo de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Mesa Directiva: La mesa directiva de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Pleno: Asamblea de los integrantes de la Comisión.

Presidente: Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Secretario o Secretarios: El secretario o los secretarios de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 2

La Comisión, es el órgano legislativo de la Cámara que contribuye a que ésta cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, mediante dictámenes, informes, opiniones y resoluciones, en las materias en las que tiene facultad para hacerlo.

Artículo 3

La Comisión, está facultada para

I. Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;

II. Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores; y

III. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

Artículo 4

La Comisión tiene la obligación de:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo;
- II. Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia;
- III. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que debe ser entregado a la legislatura siguiente;
- IV. Sesionar cuando menos una vez al mes;
- V. Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;
- VI. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia; y
- VII. Realizar las actividades que se deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopte por sí misma la Comisión con relación a la materia o materias de su competencia.

Artículo 5

El pleno es el máximo órgano de resolución; se reunirá mediante cita del Presidente de la misma y se tendrá por integrado con la mayoría de los diputados que conforman legalmente la Comisión. El Pleno está facultado para tomar todas las decisiones finales de la Comisión.

Artículo 6

Los miembros de la Comisión están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

Artículo 7

En el día, hora y lugar señalados para la sesión, se dará un tiempo de treinta minutos para la integración del quórum; en caso de que no concurra la mayoría requerida para realizar la sesión, el presidente y/o los integrantes de la Mesa Directiva harán la declaratoria de no integrado el quórum y se levantará acta circunstanciada de ello; los diputados presentes podrán realizar trabajos sin carácter resolutivo.

Artículo 8

La mesa directiva es el órgano de conducción y dirección de los trabajos de la Comisión; se conforma con un presidente y dos secretarios y está facultada para proponer al pleno:

- I. La integración del orden del día de cada sesión;
- II. La propuesta sobre el programa anual de trabajo;
- III. La propuesta del acta de la sesión anterior;
- IV. La propuesta sobre integración de los grupos;
- V. La propuesta de informe semestral;
- VI. La propuesta de dictamen, cuando así lo acuerde aquel;
- VII. Las propuestas de acuerdos autónomos; y
- VIII. Las propuestas de foros, seminarios, talleres, conferencias, investigaciones, estudios y cualquier otra actividad destinada al cumplimiento de las facultades y obligaciones de la Comisión.

Artículo 9

La Mesa Directiva se reunirá una vez a la semana, mediante convocatoria de su presidente. En caso de ausencia del presidente, se pueden reunir los Secretarios; el objetivo de estas reuniones es preparar y resolver las propuestas que se deben someter a consideración del Pleno, así como organizar los asuntos que debe atender aquel.

Artículo 10

Son atribuciones del presidente:

- I. Convocar a sesiones de pleno de la Comisión, presidirlas y conducirlas, procurando un trato respetuoso y equitativo en el uso de la palabra;
- II. Informar de las sesiones de la Comisión a la Conferencia;
- III. Convocar a los grupos;
- IV. Solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que le corresponde, y
- V. Dar a cada asunto el curso que corresponda.

Artículo 11

Son obligaciones del presidente:

- I. Justificar las inasistencias que le soliciten los integrantes de la Comisión.
- II. Vigilar la debida integración de los expedientes de los asuntos que sean turnados;
- III. Informar a los diputados que integran la Comisión, de todos los asuntos turnados, y
- IV. Velar por que en las sesiones impere la cordura la prudencia, el respeto y la tolerancia.

Artículo 12

Son obligaciones de los secretarios:

- I. Auxiliar en la conducción de las reuniones al presidente,
- II. Sustituir al presidente en las reuniones de la Comisión en caso de inasistencia, y
- III. Asistir a las reuniones de la mesa directiva cuando sean convocados.

Artículo 13

Las convocatorias a sesiones de pleno o de grupo deben hacerse con anticipación de al menos veinticuatro horas durante los periodos de sesiones, o de cuarenta y ocho horas durante los recesos, salvo urgencia que amerite sesión extraordinaria.

Artículo 14

Cualquier diputado integrante de la Comisión puede solicitar a la mesa directiva que convoque a sesión de pleno o de grupo; la Mesa Directiva acordará lo conducente.

Artículo 15

Las convocatorias a reuniones deben publicarse en la Gaceta Parlamentaria con la anticipación señalada, salvo urgencia.

Artículo 16

Si el presidente se niega a realizar la convocatoria, ésta se podrá expedir y será válida con la firma de los secretarios.

Artículo 17

Si el presidente no concurre a la sesión, la presidirá uno de los secretarios, previo acuerdo entre sí, salvo en el caso de reunión extraordinaria.

Artículo 18

La convocatoria debe incluir:

- I. Convocante;
- II. Fecha, lugar y hora de su programación;
- III. Tipo de reunión, ya sea ordinaria, extraordinaria, de comisiones unidas o de conferencia;
- IV. Propuesta de orden del día, y
- V. Relación de los asuntos a tratar.

Artículo 19

El orden del día de las sesiones debe contener, cuando menos:

- I. El nombre de la Comisión;
- II. La fecha a que corresponde;
- III. El registro de asistencia y declaración de quórum;
- IV. La lectura, discusión y aprobación del orden del día;
- V. La lectura y discusión del acta de la reunión anterior;
- VI. Apartado de asuntos específicos a tratar;
- VII. Apartado de asuntos generales a trata, y
- VIII. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Artículo 20

La Comisión debe sesionar en pleno una vez al mes, cuando menos. Se procurará no realizar reuniones los martes ni los jueves en las horas en que sesione la Cámara, salvo urgencia que amerite una reunión extraordinaria.

Artículo 21

Las sesiones de la Comisión pueden ser ordinarias, extraordinarias y permanentes.

Artículo 22

Son sesiones ordinarias, las que se celebren conforme al calendario acordado.

Artículo 23

Son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de las fechas acordadas en el calendario acordado.

Artículo 24

Son sesiones permanentes aquellas en que la Comisión decida mantenerse en estado de alerta para una resolución, en razón de la urgencia o la importancia de un asunto. Cada vez que se decreta un receso, el Presidente deberá señalar la hora en la que habrá de continuar la sesión, asegurando que todos los integrantes sean notificados de la decisión. Esta sesión culminará hasta que el presidente declare que se han agotado los asuntos anotados en el orden del día.

Artículo 25

En las reuniones de Comisión, los asuntos se tratarán, preferentemente, en el orden siguiente:

- I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de orden del día;
- II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de las propuestas de dictamen;
- IV. Presentación de propuestas de dictamen para conocimiento;
- V. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de propuestas de acuerdo, y
- VI. Asuntos generales.

Artículo 26

Todo asunto turnado por la Cámara a la Comisión debe informarse a los diputados integrantes en sesión plenaria y turnarse a un grupo.

Artículo 27

El turno es la resolución de trámite que toma la mesa directiva durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan ante el pleno a un grupo, a fin de que realice las actividades pertinentes para poner el asunto en estado de resolución ante el pleno.

Artículo 28

El procedimiento para turnar un asunto es el siguiente:

- I. La secretaría da cuenta al pleno del asunto enviado por la Cámara;
- II. La presidencia, atendiendo a la competencia de los grupos, anuncia el envío del asunto al que corresponda, y
- III. La secretaría hace constar por escrito el trámite.

Artículo 29

Los asuntos se pueden turnar a uno o varios grupos en atención a la competencia de los mismos y al criterio de la mesa directiva.

Artículo 30

Los asuntos se pueden turnar para efecto de:

- I. Dictamen;
- II. Opinión, y
- III. Conocimiento.

Artículo 31

El turno para efectos de dictamen procede para enviar a los grupos las minutas de la Cámara de Senadores, las iniciativas legislativas y las proposiciones no legislativas.

Artículo 32

El turno para efectos de opinión de un dictamen procede para enviar a los grupos los asuntos turnados por el Pleno de la Cámara, a efecto de que estos emitan un punto de vista institucional de la Comisión, sin carácter vinculatorio.

Artículo 33

El turno para conocimiento procede para enviar a los grupos las comunicaciones, peticiones de particulares, solicitudes de consulta y todos los asuntos que no sean ni iniciativas ni proposiciones y que no requieran de una resolución que deba conocer la Cámara.

Artículo 34

El turno se puede modificar para rectificarlo o ampliarlo. La rectificación del turno es la corrección del trámite dado al asunto. La ampliación del turno es el envío del asunto a uno o varios grupos adicionales a que se había turnado originalmente el asunto.

Artículo 35

La modificación o rectificación del turno solamente la puede hacer la Mesa Directiva a solicitud por escrito.

Artículo 36

Están facultados para solicitar la modificación o rectificación del turno:

- I. El autor o autores de la iniciativa, y

II. Los integrantes de un grupo.

Artículo 37.

La solicitud de modificación o rectificación de turno se debe hacer en la sesión de mesa directiva posterior al turno. La mesa directiva debe resolver lo conducente en esa sesión.

Artículo 38

Los grupos son órganos especializados temáticamente, instaurados para conocer, estudiar y poner en estado de resolución los asuntos turnados a la Comisión.

Artículo 39

En el proceso de dictamen el grupo debe:

I. Definir el método de dictamen;

II. Contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado del caso en estudio, y

III. Realizar o recabar reportes de impacto económico, regulatorio, social y de opinión pública, cuando sea procedente.

Artículo 40

Para efectos de lo anterior, el Grupo puede solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio y demás servicios de investigación con que cuenta la Cámara, así como de otras organizaciones u organismos académicos especializados.

Artículo 41

El Grupo puede realizar audiencias, en las que escuche:

I. Al autor de la propuesta, si lo considera pertinente;

II. La opinión de los especialistas en la materia;

III. A los sectores interesados, si los hubiere, y

IV. Las opiniones de los ciudadanos.

Artículo 42

Las propuestas de resolución o de dictamen que formulen los grupos serán enviados a la mesa directiva para que sean programadas en la siguiente sesión del pleno.

Artículo 43

Cuando el grupo no llegue a un acuerdo o no elabore la propuesta de resolución, el pleno podrá resolver el retiro del asunto del grupo y la asignación del mismo a la mesa directiva.

Artículo 44

Por regla general, la comisión toma sus decisiones por mayoría de votos de los presentes, salvo en el caso de los dictámenes, en los que se considera que hay resolución cuando la mayoría de los integrantes de la Comisión expresen su voto en un sentido u otro por escrito.

Artículo 45

Las propuestas de dictamen de los grupos deberán entregarse a la Mesa Directiva cuando menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la expedición de la convocatoria del pleno para que se difunda entre los integrantes veinticuatro horas previas a la realización de la sesión, salvo que el pleno considere que una propuesta de dictamen es urgente.

Artículo 46

El dictamen es un acto legislativo colegiado, a través del cual la Comisión presenta a la Cámara una opinión calificada, por escrito, para aprobar o desechar el asunto turnado.

Artículo 47

El dictamen puede atender uno o varios asuntos o iniciativas, siempre que trate el mismo tema. Puede proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desecho. Cuando proponga la aprobación parcial, se entenderá que se propone que el resto del asunto sea desechado.

Artículo 48

El dictamen debe contener:

- I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;
- II. Nombre de la comisión que lo presenta;
- III. Fundamento legal para emitir dictamen;
- IV. Antecedentes del procedimiento;
- V. Nombre del iniciador;
- VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

VII. Proceso de análisis, señalando si se realizaron algunas actividades como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

VIII. Análisis y valoración de las razones del autor que sustentan el asunto o asuntos;

IX. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

X. Denominación del proyecto de ley o decreto; en su caso, y sólo si se aprueba;

XI. Texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, en su caso, y sólo si se aprueba;

XII. Artículo o artículos transitorios, en su caso, y sólo si se aprueba;

XIII. Voto aprobatorio de la mayoría de los diputados que integran la Comisión, que debe constar mediante firma autógrafa, y

XIV. Lugar y fecha de la reunión de Comisión en que se emite.

Artículo 49

El grupo elegirá a un diputado para exponer la propuesta de dictamen ante el pleno.

Artículo 50

En las reuniones, el presidente moderará el debate haciendo un listado de los oradores que soliciten la palabra, auxiliado por los secretarios.

Artículo 51

Una vez que hayan tomado la palabra todos los que la hubieran solicitado, el presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa se continuará la discusión, siempre que haya oradores enlistados, pero después de tres intervenciones, el presidente preguntará de nuevo sí el asunto se encuentra suficientemente discutido y así en lo sucesivo.

Artículo 52

Considerada suficientemente discutida la propuesta de dictamen, el presidente la someterá a votación en lo general, designando a un secretario para tomar la afirmativa y otro para la negativa.

Artículo 53

Una vez tomada la resolución, se circulará el dictamen en el acto, para que los diputados estampen su firma y el sentido de su voto.

Artículo 54

Los diputados que voten en contra de un dictamen deben hacerla constar en el mismo.

Artículo 55

El dictamen debe presentarse firmado por la mayoría de los integrantes de la comisión, si alguno disiente del parecer de la mayoría, puede presentar voto particular por escrito.

Artículo 56

Los votos particulares, deberán presentarse a la mesa directiva en la sesión en la que se discuta en definitiva una propuesta de dictamen de un grupo.

Artículo 57

Cuando algún diputado tenga interés personal en algún asunto, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisará por escrito al presidente.

Artículo 58

En caso de empate en la votación de una propuesta de dictamen o resolución debe repetirse la votación en la misma sesión, y si resulta empate por segunda vez, se debe discutir y votar de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si el empate persiste, el asunto debe ser resuelto en definitiva por el pleno de la Cámara.

Artículo 59

La Comisión debe realizar un acta de sus sesiones en la que conste:

- I. Lugar, fecha de la sesión;
- II. Hora de inicio;
- III. Asistentes;
- IV. Inasistentes;
- V. Asuntos tratados;
- VI. Resoluciones tomadas;
- VII. Una relación sucinta de los hechos más relevantes;
- VIII. Hora de término, y
- IX. Firma de la mesa directiva.

Artículo 60

Una vez aprobadas por el pleno, las copias de las actas deben comunicarse a la Mesa Directiva de la Cámara y publicarse en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 61

Son causas justificadas de inasistencia;

- I. Enfermedad, estado de gravidez u otras razones de salud;
- II. Asistencia a reunión de otra comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante pero se discuta un asunto del que sea autor;
- III. Asistencia a una reunión de Junta o de Conferencia, y
- IV. Cumplimiento de encomiendas oficiales autorizadas por la Mesa Directiva, la Junta o el Pleno.

Artículo 62

La justificación de inasistencia por incapacidad médica o estado de gravidez debe acreditarse ante la mesa directiva, con una copia fotostática de constancia médica.

Artículo 63

La justificación por asistencia a reunión de otra comisión de la que sea integrante, debe acreditarse con la convocatoria respectiva.

Artículo 64

La justificación de inasistencia por desempeño de encomienda oficial autorizada, debe acreditarse mediante solicitud dirigida al presidente de la Comisión, a la cual se acompañará comprobante de asistencia al evento.

Artículo 65

El presidente debe hacer constar en el acta las solicitudes para justificar inasistencias fundadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 8 de febrero de 2010.

Diputados: Jesús María Rodríguez Hernández (rúbrica), presidente; Gabriel Ávila Ruiz (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), secretarios.